



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0460-R-2025 PIURA, 23 de junio del 2025

VISTO:

El Oficio N° 0963-DGADM-UNP-2025 del 11.Jun.2025 presentado por la Dirección General de Administración, sobre Delegación de Facultades y Atribuciones. Asimismo, el Informe N° 859-2025-OCAJ-UNP del 20.Jun.2025 de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, el Oficio N° 2661-R-UNP-2025 del 23.Jun.2025 del Despacho Rectoral, y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, que prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)"*;

Que, mediante Ley N° 13531, del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"*; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Oficio N° 2434-R-UNP-2025 del 02.Jun.2025, el Dr. Ing. Wilson G. Sancarranco Córdova, Encargado del Despacho Rectoral se dirige ante la Dirección General de Administración para indicarle textualmente lo siguiente: *"(...) en el marco de lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la UNP, mediante Oficio N° 1767-R-UNP-2023 y Oficio Circular N° 016-R-UNP-2023, se establecieron disposiciones para la emisión de los actos resolutivos que por competencia funcional le correspondía realizar, precisándose casos excepcionales que serían atendidos por el Despacho Rectoral, de conformidad con el Estatuto y Ley Universitaria. En este orden de ideas, hay que señalar que el Artículo 46° numeral 15 y 16 del ROF dispone entre las funciones generales de la Dirección General de Administración, se encuentran la de "46.15 Expedir resoluciones en materia de su competencia" y "46.16 Las demás funciones que le asigne el/la Rector/a en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa." En tal sentido, mediante el presente se dispone que a partir de la fecha su despacho atenderá mediante la emisión de los actos resolutivos que correspondan, las solicitudes de: - Subvenciones económicas (racionamiento, movilidad y movilidad local). - Aprobación de transferencia por donación (Conforme al Art. 65.3 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01) - Apoyos económicos (en el marco de lo pactado colectivamente). - Retribuciones económicas (en el marco de la Directiva para la ejecución de otras retribuciones y complementos a favor del personal activo de la UNP que participa en sus actividades generadoras de recursos directamente recaudados)"*;

Que, ahora bien, mediante Oficio N° 0963-DGADM-UNP-2025 del 11.Jun.2025, el Dr. CPC. Jorge E. Garcés Agurto, Director General de Administración, realiza consulta a la Oficina Central de Asesoría Jurídica respecto a lo siguiente: "1. ¿Es factible una delegación de facultades sin Acto Resolutivo por parte del titular, o se deben cumplir con las formalidades de Ley contempladas en la norma? 2. ¿Las facultades que se pretenden "delegar o asignar" son facultades delegables o asignables? Considerando que existen funciones inherentes al titular; las cuales son intransferibles,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0460-R-2025 PIURA, 23 de junio del 2025

(...) Esto en consideración a lo contemplado en el Artículo 78.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General?";

Que, para la delegación de facultades se deberá observar lo señalado en el Artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 001-2019-JUS, siendo que dicho cuerpo legal señala respecto a la delegación de competencias, lo siguiente: "78.1 Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad." Y "78.2. Son indelegables las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emisión normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación";

Que, el Artículo 85° del acotado TUO, en cuanto a la desconcentración, establece que: "85.1 La titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley. La desconcentración de competencia puede ser vertical u horizontal. La primera es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se establece en atención al grado y línea del órgano que realiza las funciones, sin tomar en cuenta el aspecto geográfico. La segunda es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se emplea con el objeto de expandir la cobertura de las funciones o servicios administrativos de una entidad." Y "85.3 A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses." (Subrayado y resaltado es agregado);

Que, de acuerdo con ello, mediante Informe N° 859-2025-OCAJ-UNP del 20.Jun.2025, la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, indica textualmente: "(...) 2.4. *Que, de la lectura de los preceptos legales antes descritos como son la Ley Universitaria, el Estatuto y ROF de la Entidad, en ellos se detallan las funciones que le corresponden tanto al despacho Rectoral como Dirección General de Administración, siendo que de las mismas no se ha indicado el carácter indelegable de las facultades que le corresponden al despacho rectoral (...), siendo que si bien en el Artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que no se puede delegar las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, en el presente caso no se configura dicha situación, puesto que el referido artículo está dirigido para la delegación de las facultades de una Entidad y no de un órgano administrativo, debiéndose para tal caso observar lo señalado en el Artículo 85°, inciso 85.3 de este cuerpo normativo que si permite la delegación de facultades a los órganos jerárquicamente dependientes como es el caso en comento, con lo cual se cumple con absolver la Consulta N° 02 efectuada.* 2.5. *Que, en cuanto a la consulta efectuada por su despacho de que, si una delegación de facultades es factible sin acto resolutivo, al respecto debemos indicar que toda delegación de facultades lleva consigo la expedición del Acto Administrativo o de un acto resolutivo - Resolución, en la cual existen determinadas exigencias concurrentes en la delegación de competencias: (i) la temporalidad, en virtud de la cual toda delegación de competencias debe estar limitada en el tiempo; (ii) la motivación, entendiéndose por ello que el acto de delegación, para su procedencia, debe fundamentarse en las causales previstas en los artículos 67 y 69 de la Ley N° 27444; (iii) la generalidad, al referirse a una serie de actos o procedimientos genéricos, sin hacer referencia a casos específicos; y, (iv) la comunicación a los administrados, en tanto que la transferencia de competencias no es un fenómeno de trascendencia meramente interna, por lo que se constituye como una exigencia a favor del administrado que la decisión de transferir la competencia se notifique a los interesados en los expedientes en curso afectos a esta decisión. Con lo indicado en el presente cumplimos con absolver la consulta N° 01 efectuada. CONCLUSIONES: a) Conforme a la Doctrina Administrativa, la delegación de funciones constituye una herramienta de organización interna que permite a los órganos superiores trasladar temporalmente el ejercicio de determinadas competencias a otros órganos u oficinas, sin transferir la titularidad ni la responsabilidad institucional. Esta figura busca*





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0460-R-2025 PIURA, 23 de junio del 2025

garantizar eficiencia, agilidad y continuidad en la gestión pública, y debe formalizarse mediante acto expreso, conforme a lo previsto en el TULO de la LPAG; b) Toda disposición de delegación de facultades lleva consigo la expedición del Acto Administrativo o de un acto resolutorio -Resolución-, en la cual existen determinadas exigencias concurrentes en la delegación de competencias: (i) la temporalidad, en virtud de la cual toda delegación de competencias debe estar limitada en el tiempo; (ii) la motivación, entendiéndose por ello que el acto de delegación, para su procedencia, debe fundamentarse en las causales previstas en los artículos 67 y 69 de la Ley N° 27444; (iii) la generalidad, al referirse a una serie de actos o procedimientos genéricos, sin hacer referencia a casos específicos; y, (iv) la comunicación a los administrados, en tanto que la transferencia de competencias no es un fenómeno de trascendencia meramente interna, por lo que se constituye como una exigencia a favor del administrado que la decisión de transferir la competencia se notifique a los interesados en los expedientes en curso afectos a esta decisión. c) La Ley Universitaria, el Estatuto y ROF de la Entidad, establecen las funciones que le corresponden tanto al Despacho Rectoral como a la Dirección General de Administración, siendo que de las mismas no se ha indicado el carácter indelegable de las facultades que le corresponden al Despacho Rectoral (...); d) El Artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que no se puede delegar las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, en el presente caso no se configura dicha situación, puesto que el referido artículo está dirigido para la delegación de las facultades de una Entidad y no de un órgano administrativo, debiéndose para tal caso observar lo señalado en el Artículo 85°, inciso 85.3 de este cuerpo normativo que sí permite la delegación de facultades a los órganos jerárquicamente dependientes como en el presente caso.”;

Que, mediante Oficio N° 2661-R-UNP-2025 del 23.Jun.2025, el Despacho Rectoral autoriza la emisión del acto resolutorio para la formalización de delegación de facultades y atribuciones a favor de la Dirección General de Administración;

Que, la presente Resolución Rectoral se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como el Principio de Buena Fe, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, “El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)” Señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera”;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DELEGAR, al Director (a) General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, a partir de la fecha, las facultades y atribuciones en las materias que se indiquen:

- Subvenciones económicas (racionamiento, movilidad y movilidad local).
- Aprobación de transferencia por donación (Conforme al Art. 65.3 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01)
- Apoyos económicos (en el marco de lo pactado colectivamente).



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0460-R-2025
PIURA, 23 de junio del 2025

- d) Retribuciones económicas (en el marco de la Directiva para la ejecución de otras retribuciones y complementos a favor del personal activo de la UNP que participa en sus actividades generadoras de recursos directamente recaudados);

ARTICULO 2°.- DISPONER, que la Delegación de Facultades y Atribuciones, a que se refiere la presente Resolución, es indelegable y comprende la potestad de pronunciarse y/o resolver, sin eximir de la obligación de cumplir, bajo responsabilidad, con los requisitos y procedimientos legales establecidos en el ordenamiento jurídico, para cada caso concreto.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECUTESE.

c.c.: RECTOR, VR.ACAD., VRI, DGA, FACULTADES(14), OCAJ, OPYPTO, URH, ARCHIVO
22 copias/IVAGV




Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA


Dr. Wilson Geronimo Sancarranco Córdova
Encargado Despacho Rectoral